

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.692

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 161 de 6 de noviembre de 1961, por la cual no se avoca conocimiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 48 de 30 de julio de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 143 de 17 y 148 de 25 de julio de 1962, por los cuales se abren Créditos Suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 283 de 17 de julio de 1962, por el cual se accede a una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 6 de noviembre de 1961.

El señor Gilberto Pino R., panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-50-267, promovió juicio civil de Policía, contra los agricultores Eulogio Zapata, Dolores Madrid y otros, por haberse introducido de manera clandestina en un globo de terreno que alega ser de su propiedad, ubicado en el Corregimiento de Hato Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de 109 hectáreas y 4.750 metros cuadrados.

El Alcalde del Distrito de Bugaba, luego de recibirle declaración a los demandados y practicar una diligencia de inspección ocular al terreno en litigio, dictó la Resolución Nº 268, de 12 de junio de 1961, por medio de la cual ordenaba a cada uno de los demandados que se abstuvieran de seguir ejecutando trabajos en los terrenos que Gilberto Pino R., alega que le pertenecen.

En virtud del recurso de apelación, la Gobernación de la Provincia de Chiriquí conoció de este asunto y por Resolución Nº 85, de 27 de septiembre del año en curso, declaró improcedente la demanda por vía policiva y dejó a salvo los derechos de las partes para ventilarlos ante el Órgano Judicial.

Para resolver se considera:

El párrafo segundo del artículo 1741 del Código Administrativo dice que las resoluciones definitivas y permanentes en materia de juicios posesorios corresponde al Órgano Judicial, cuando las partes no se conformen con la de la Policía, quienes solamente intervendrán, agrega el artículo 963 de la misma excerta legal, para impedir las vías de hecho.

En este caso, no se trata de un ataque notoriamente injusto al derecho de propiedad, porque el demandante no ha comprobado de manera satisfactoria su derecho de posesión, y mediante juicio ordinario en los Tribunales de Justicia, tiene él la oportunidad de plantear, no sólo el problema de la propiedad, sino también sus derechos de posesión, resolviéndose además todo lo referente a costas, daños, perjuicios, etc.

El Gobernador de la Provincia en su Resolución Nº 85, de 7 de septiembre de 1961, hizo un análisis pormenorizado, completo y acertado de las pruebas aportadas a este juicio, por lo tanto, huelga cualquiera otra consideración adicional al respecto.

Con base en las anteriores consideraciones,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 48.—Panamá, 30 de julio de 1962.

El Licenciado Enrique Herrera M., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-82-295, debidamente autorizado por el señor Donald Halman, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-27-722 y Presidente de la entidad denominada "Asociación Nacional de Distribuidores de Artefactos Eléctricos" (AN-DAE), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Copia del acta de fundación y aprobación de estatutos;

2) Copia de los estatutos;

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son mejorar y proteger los derechos e intereses económicos y sociales de sus miembros, agentes distribuidores y el público consumidor; promover entre sus miembros la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

aplicación de los principios de la ética comercial y establecer normas o pautas que deben regir para la mayor eficacia y seguridad en el ramo de las actividades de sus socios.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Nacional de Distribuidores de Artefactos Eléctricos" (ANDAE), fundada en la ciudad de Panamá el día 22 de agosto de 1961, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES**

DECRETO NUMERO 143

(DE 17 DE JULIO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de veinte

tres mil noventa y tres balboas (B/23,093.00), para sufragar los siguientes gastos: sobretiempo del Departamento de Contabilidad y Fiscalización, Impresión y Edición, Supernumerarios y Jubilados y material de Oficina y de Aseo de la Dirección Nacional de Educación Primaria;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0700201.101	B/1,125.00	
0700204.229	9,600.00	
0700314.101	360.00	
0700317.101	536.00	
0700321.101	1,088.00	
0700324.101	176.00	
0700325.101	176.00	
0700326.101	176.00	
0700327.101	176.00	
0700401.101	280.00	
1600226.227	10,000.00	
0700104.104		B/ 1,093.00
0700109.203		19,000.00
0700202.213		3,000.00

Totales B/23,093.00 B/23,093.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 17 de 12 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación por la suma de veintitrés mil noventa y tres balboas (B/23,093.00), necesarios para sufragar los siguientes gastos: sobretiempo del Departamento de Contabilidad y Fiscalización, Impresión y Edición, Supernumerarios y Jubilados, y material de Oficina y de Aseo de la Dirección Nacional de Educación Primaria, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 148

(DE 25 DE JULIO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral, por la suma de ocho mil setecientos veinte balboas (B/8,720.00), que se requiere para reforzar varias partidas de dicho Presupuesto;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
1500101.101	B/. 100.00	
1500101.201	60.00	
1500201.207	3,000.00	
1500201.214	2,000.00	
1500201.215	2,440.00	
1500201.229	1,120.00	
1500201.101		B/5,800.00
1500201.223		2,000.00
1500301.101		220.00
1500401.101		700.00

Totales	B/. 8,720.00	B/. 8,720.00
---------	--------------	--------------

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 16 de 11 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral por la suma de ocho mil setecientos veinte balboas (B/8,720.00), necesaria para reforzar las partidas destinadas al pago de Sueldo y Gastos de Representación al Magistrado Suplente señor Luis C. Sáenz, además Viáticos y Transporte del Personal de Cedulación en la República. Reparación y Mantenimiento de los vehículos y proveer a los mismos de lubricante y combustibles necesarios a fin de impulsar el proceso de Cedulación, así como también reforzar la partida de Miscelánea con el mismo fin. Este Crédito se abre mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,
ALONSO FERNANDEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 283

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 283—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en comunicación del 25 de abril de 1962 el señor Carlos Sallé certifica que tiene como trabajador agrícola al ciudadano español Jesús Ortiz de Zárate Rodríguez, especialista en manejo y reparación de maquinaria agrícola en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí;

Que en memorial del 12 de julio de 1962, el Licenciado Erasmo E. Escobar, en nombre y representación del señor Jesús Ortiz de Zárate Rodríguez, y en ejercicio de poder que le confiriera, solicita se le conceda permiso para que continúe prestando en el territorio de la República servicios como especialista en manejo y reparación de maquinaria agrícola;

Que el señor Ortiz de Zárate Rodríguez entró al País el 24 de agosto de 1956 con el respectivo pasaporte, e hizo solicitud de residencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de agosto de 1960;

Que de acuerdo con el artículo 88 del Decreto Ley Nº 16 del 30 de junio de 1960 sobre migración, aparte b, tiene derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Acceder a la solicitud hecha por el señor Jesús Ortiz de Zárate Rodríguez, ciudadano español, para permanecer en el País dedicado a las labores agrícolas como especialista en el manejo y reparación de maquinaria agrícola en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, de conformidad con el Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960 sobre migración.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

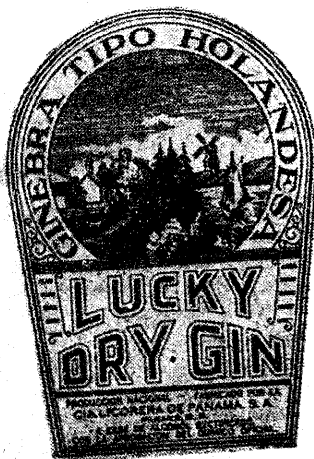
Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.



La marca consiste en una etiqueta de forma circular en la parte superior y rectangular en la inferior en la cual se ve un paisaje de una aldea y se distingue, además, un molino de viento y un buque de

vela. Alrededor del paisaje, en forma circular se encuentra la leyenda Ginebra Tipo Holandesa. En el centro de la etiqueta se leen las palabras distintivas Lucky Dry, seguidas de la palabra Gin y; debajo: Producción nacional — fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P. — A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial. También forma parte de la marca un cuello a forma de media luna en cuyo centro se ve la cabeza de una mujer y la leyenda Very Old Gin.

La marca se usa para amparar y distinguir una ginebra producto de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diversos tipos.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; c) Poder; y d) Declaración jurada.

Panamá, R. P., 4 de junio de 1956.

N. E. Guray.
Céd. 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

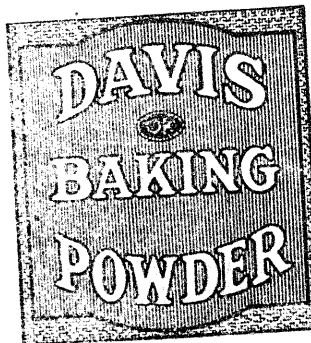
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

"Penick & Ford, Ltd., Incorporated", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de forma cuadrangular dentro de la cual se destaca otra figura de forma singular en la que se lee "Davis Baking Powder"; dentro de esta última figura un óvalo en el cual aparece



en letras pequeñas: OK; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo para hornear (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, en el comercio internacional desde 1927 y en la República de Panamá desde principios de 1953.

No se reivindican las palabras "Baking Powder" independientemente de la marca según se muestra.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 297.821 del 4 de octubre de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1952; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz.
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

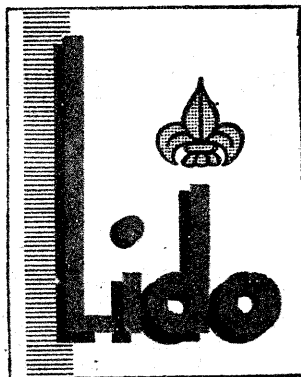
Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 100 de Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la



marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular que contiene la palabra "Lido" superpuesta a un fondo blanco, la letra "L" siendo mayúscula mientras que las demás son minúsculas. Arriba de la letra "D" se encuentra una flor de lis. A la izquierda de la letra "L" se

encuentran una serie de líneas cortas horizontales y paralelas que aparecen desde la parte superior del cuadro hasta la parte inferior. La palabra "Lido" aparece escrita en dos formas distintas, la principal que se destaca ampliamente, y en el fondo de una manera oscura dando la impresión de ser la sombra de la palabra principal. La sombra de la letra "L" se superpone sobre parte de las líneas cortas horizontales.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabacos, cigarrillos y cigarrillos, rapé y artículos para fumadores. Tales como: pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaqueras en general, yesqueros y encendedores automáticos y cigarreras de metal no precioso, artículos comprendidos en la Clase veintiuna (21ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia certificada de la solicitud de registro, pendiente del Estado Colombiano No. G 04564824. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre a Philip Morris, Inc.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

ELEK-TRO-CUT

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas "Elek-Tro-Cut", unidas por guiones colocados en posición diagonal; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tela de lija, papel de lija, correas para lijar, piezas tubulares para lijar y discos para lijar (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1933, en el comercio internacional desde 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 678,671 del 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

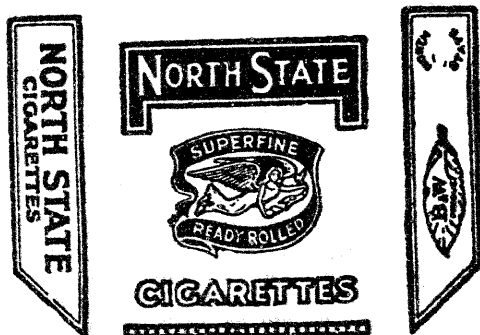
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. England; solicitamos, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que contiene en su parte central el dibujo de un ángel que mantiene en sus manos un libro. En la parte superior se encuentra una banda ornamental que contiene las palabras "North State", palabras que también aparecen en el panel oblongo de la izquierda. El panel derecho también posee las palabras "North State" junto con el dibujo de una hoja de tabaco que lleva las letras B y W abreviatura del nombre del dueño de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde julio de 1929 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado.



Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 504,125;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Leigh.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

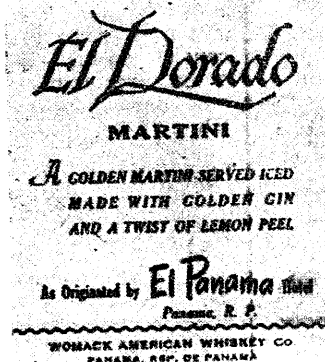
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Narciso Enrique Garay, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-33206, en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad

con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar con el comercio un producto de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo dorado con leyendas en tipo de letras negras en cuya parte superior y en el centro aparecen en letras prominentes las palabras "El Dorado"; inmediatamente debajo y en tipo de letra menor "Martini". Abajo y en leyenda corrida, se lee "A golden Martini served iced made with golden gin and a twist of lemon peel." Seguidamente debajo, en letras más pequeñas "As originated by El Panama Hotel, Panama, R. P." El tipo de letras "El Panama" sobresale en la frase y es el mismo que dicho hotel usa en sus anuncios. Debajo de esto, una línea en forma de zig-zag que atraviesa la etiqueta horizontalmente. Seguidamente debajo se lee "Womack American Whiskey Co., Panama, Rep. de Panama."

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Cía. que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distinguirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, Liquidación del pago de los impuestos, 5 etiquetas y Clisé.

Panamá, 23 de septiembre de 1957.

Narciso Enrique Garay,
Céd. No. 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Diógenes Dueñas Rovira, panameño, varón, casado, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad No. 20-996, apoderado general de la Compañía Panameña de Licores, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Pa-

namá, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad "White Caballito, Pure Holland Gin".

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular siendo su parte superior semicircular, los laterales de forma cónica y la inferior recta. El fondo de la etiqueta es de color blanco. En la parte superior de la etiqueta y dentro de un marco doble bordeando todo el contorno de la

etiqueta, se destaca dentro de dos círculos la figura de un unicornio, animal fabuloso que fingieran los antiguos poetas, de figura de caballo y con un cuerno recto en la mitad de la frente. Dentro de los dos círculos superiores aparecen las palabras "White Caballito" en letras negras y entre estas dos palabras se encuentran dos alegorías también de color negro. A los lados de ambos círculos hay varios adornos alegóricos. En todo el centro de la marca dice en letras negras con sombras blancas y filetes negros: "Pure Holland" y más abajo en letras blancas sombreadas interiormente con rayitas negras y con una sombra exterior de color negro fuerte y poseyendo varios adornos dentro de las letras se lee: "GIN". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra en letras negras: "Producción Nacional, fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A., a base de alcohol rectificado. Con aprobación del químico oficial. Panamá, R. P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual será usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ginebras de todas clases. Mi Poderdante se reserva el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño siempre y cuando no se altere el distintivo esencial de la

misma. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado No. 1343 del 28 de enero de 1946.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; d) declaración jurada y e) análisis del químico oficial.

El certificado del Registro Público sobre la representación legal de la Compañía, se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum Golden Coast".

El certificado del Registro Público sobre la constitución de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El certificado del poder que me confirió la Compañía Panameña de Licores, S. A., se encuentra adjunto a la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Fine Old Jamaica Rum".

Panamá, 20 de septiembre de 1956.

Diógenes Dueñas Rovira,
Cédula No. 20-996.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIMF A. JACOME.

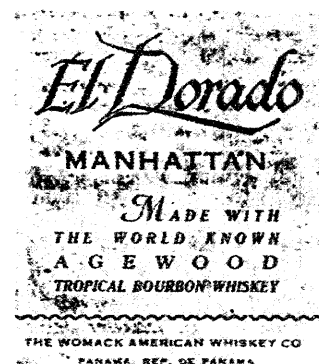
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Narciso Enrique Garay, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-33206, en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad

con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar con el comercio un producto de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo blanco con leyendas en tipo de letras doradas en cuya parte superior y en el centro aparecen en letras prominentes las palabras "El Dorado"; inmediatamente debajo y en tipo de letra menor

"Manhattan", que es la marca que se desea registrar. Abajo y en leyenda corrida, se lee "Made with the world known Agewood tropical bourbon whiskey". Debajo de esto, una línea en forma de zig-zag que atraviesa la etiqueta horizontalmente. Seguidamente debajo se lee: "The Womack American Whiskey Co., Panama, Rep. de Panama."

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Cía. que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distribuirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación de pago de los impuestos, 5 etiquetas y Clisé.

Panamá, 17 de octubre de 1957.

Narciso Enrique Garay,
Céd. No. 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, comerciante, mayor de edad, en mi carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., confiero poder especial al Lic. Armando Ocaña V., abogado, con oficinas en la Ave. Central Nº 7-24, para que solicite a ese Ministerio el registro de la marca de comercio "Admiral". El Lic. Ocaña V., queda facultado además, para imponer toda clase de recursos en este asunto.

Acepto el poder,

Armando Ocaña V.,
Céd. Nº 2-7-6699.

Welvel Kardonski,
Céd. Nº 7-44.

Yo, Armando Ocaña V., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-7-6699, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central No. 10a-53, Panamá, R. de P., solicito a usted el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva:

ADMIRAL

"Admiral". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio medias para señoras, hombres y niños; ropa confeccionada de toda clase para señoras, hombres y niños; ropa de cama; toallas y limpiadores, la cual se aplica o fi-

ja a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;
6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

Armando Ocaña V.,
Céd. Nº 2-7-6699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Les Parfums Robert Piguet, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, con domicilio en el Nº 44 de la Av Francisco Primero, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de

BRIGAND

fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífrico (Clase 3). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Brigand, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en Francia desde 1940 y en Panamá y el comercio internacional desde 1944. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, calada, en relieve, plana, pintada, estampada, repujada o en etiquetas para distinguirlas de las de su clase.

Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, siete etiquetas, clisé. Poder reposa en la marca Calypso. Cert. 2.224 de mayo 4 de 1948.

Panamá, 29 de septiembre de 1958.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. No. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corral, Wodiska y Cia., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Tampa, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

La marca se usa para amparar cigarros (de la Clase Nº 17 de los Estados Unidos de América—Productos de tabaco) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de noviembre de 1910, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1925 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 185,311 del 10 de junio de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha en que consta su renovación por 20 años más en 1944; c) un dibujo de la marca, o emblemas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquesse la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.



marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en que aparece el estrecho de Bering; en el centro de la etiqueta se ve el retrato de Vitus Bering dentro de un marco caprichoso; arriba del mencionado marco se lee en letras grandes la palabra "Bering" y en la parte inferior sendas figuras como cintas con esta leyenda: "Celebrated Danish Navigator — Discoverer of Bering Strait 1728"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

AVISOS Y EDICTOS**TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,**

Notario Público Primero del Circuito de Colón, dueño de la cédula identidad personal Número 3-AV-81-566,

CERTIFICO:

Que los señores Carmelo Sanfilippo, en su propio nombre y Carmelo Casullo, por medio de apoderado, han declarada disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de C. Castillo & Compañía Limitada.

Que Carmelo Sanfilippo, asume el Activo y Pasivo de dicha sociedad.

Así consta en la escritura pública número 83 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 26 de marzo de 1962.

T. Villaverde P.

L. 4,831
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
AVISO DE LICITACION PUBLICA

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 20 de agosto de 1962, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adjudicación de "cuatro (4) Camionetas para uso de la Caja de Seguro Social".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 2 de agosto de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en providencia de fecha diez y ocho de julio que acaba de pasar dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Lic. Liborio García Arauz, en representación del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Penonomé, contra Fernando Fernández Quevedo, se ha señalado el veinte de agosto próximo entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 6310, inscrita al Tomo 638, Folio 68, Sección de Coclé, de propiedad de Fernando Fernández Quevedo, inscrita en el Registro Público que consiste en un lote de terreno ubicado frente al parque de Natá, con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados, sobre el cual hay edificado un teatro de paredes de bloques, piso de cemento, techo de zinc y columnas de concreto armado que ocupa toda la superficie del lote.

Se tendrá como base para el remate la suma de dos mil ciento sesenta balboas (B/. 2,160.00), más las costas del juicio valoradas en el 20% de esta cantidad.

Será postura admisible para el remate las dos terceras partes del valor señalado y para ser considerado como postor es menester depositar en la Secretaría el cinco por ciento del valor indicado de la finca puesta en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y de esta hora en adelante hasta que se cierre el remate, las pujas y repujas.

Se hace constar que si el día fijado para el remate no se efectúa por suspensión del despacho, se hará el día siguiente laborable sin nuevo aviso.

Para constancia se fija el presente aviso de remate en Penonomé a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se remiten cuatro ejemplares al Juzgado Municipal de Natá, para que sean fijados en distintos lugares públicos y dos avisos se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Emma Taxila Conte.

L. 5,022

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Angel Mariño Stanzola Matos, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Penonomé y portador de la cédula de Identidad Personal 8-45-830, empleado público, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Las Peñitas, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Herradura; Sur, Tierras libres; Este, Terreno Nacional y Oeste, Camino a La Angostura, con una superficie de cuatro hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (4 Hts. 6,700 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Insp. de Tierras.

Leorigildo González Z.

L. 90,292

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dr. Bernardino González Ruiz, varón, mayor de edad, panameño, Médico Cirujano, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula número 7 AV-5-122, casado en el año de 1949, por intermedio del Lic. Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación cinco globos de terrenos cuyos linderos y superficie se detallan:

Lote A: ubicado en el Distrito de Dolega, con una superficie de nueve hectáreas con siete mil doscientos veintinueve metros cuadrados (9 Hect. 7,229 M2.) y alinderado así:

Norte: brazo del río Cochea;

Sur: Bernardino González Ruiz y José María Gaitán;

Este: Buenaventura Rodríguez;

Oeste: brazo del río Cochea.

Lote B: ubicado en "Lagarto", Distrito de Dolega, con una superficie de siete hectáreas con ocho mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados (7 Hect. 8,742 M2.) y alinderado así:

Norte: Dr. Bernardino González Ruiz;

Sur: camino real;

Este: Amado Gaitán, Reynaldo Jaramillo y Aldegunda

Sagrera de Pitti;

Oeste: Rubén Duens.

Lote C: ubicado en "Macano", Distrito de David, con una superficie de dos hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (2 Hect. 4,468 M2.) y alinderado así:

Norte: camino real a Macano;

Sur: Dr. Bernardino González Ruiz;

Este: camino real;

Oeste: camino real de Cocha a Macano.

Lote D: ubicado en "Macano", Distrito de David, con una superficie de ocho hectáreas con ocho mil quinientos veintiocho metros cuadrados (8 Hect. 8,528 M2.) y alinderado así:

Norte: camino real a Macano;

Sur: Dr. Bernardino González Ruiz;

Este: Dr. Bernardino González Ruiz;

Oeste: Dr. Bernardino González Ruiz.

Lote E: ubicado en "El Francés", Distrito de Boquete, con una superficie de nueve hectáreas con cuatro mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta centímetros (9 Hect. 4,366.50 m2.) y alinderado así:

Norte: camino de Cochea al Francés;

Sur: río Cochea;

Este: camino de Cochea al Higo;

Oeste: Félix Pitty.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de las Alcaldías de Dolega, Boquete y David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,918

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio Lezcano Lezcano, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de San Juan, con cédula de identidad número 4-129-730, soltero, por intermedio del Lic. Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número

4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en San Pablo, Distrito de David, con una superficie de diez y siete hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (17 Hect. 5,449.50 M2.) y alinderado así:

Norte: camino real de David a San Carlos;
Sur: camino real, Magui Alvarado y Julia Fuentes;
Este: callejón público; y
Oeste: callejón público.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días, (según Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962), en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,919

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 120-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Inés Espinosa, varón, mayor de edad, agricultor, con residencia en Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad número 4 AV-117-845, por intermedio del Lic. Dr. José Arcenio de Obaldía, varón, mayor de edad, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-46-79, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Potrerillos, Distrito de Dolega, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y dos centímetros cuadrados (6,483.22 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: unión de caminos de Potrerillos Abajo a Potrerillos;

Sur: propiedad de Candelario González;

Este: camino Potrerillos Abajo a Potrerillos;

Oeste: camino Potrerillos Abajo a Potrerillos.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días, según Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962), en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez, y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,935

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 397

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Buenaventura Elías Camaño, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial, y debidamente cédulado ha solicitado para su menor hijo Egbert Elías Camaño Reyes, de dos años de edad, la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del

globo de terreno denominado "Sol y Sombra Nº 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (85 Hect. 4,000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: llano del Petaca; terrenos Nacionales;

Sur: camino de Las Palmas a El Piro con sabanas de por medio Nacionales;

Este: terrenos Nacionales, Alto Los Mirones; y

Oeste: camino de Las Palmas a El Piro con sabanas de por medio.

En acatamiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 96,866

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Marcos Fernández Guardia, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Virginia Maria Cruz de Fernández Guardia.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de este despacho hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

Notifíquese.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2,298

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la Empresa Carl Friese & Co., cuyo representante legal es el señor Richard Kandler, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la tercera coadyuvante, que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Inés Maduro de Maduro, William A. Cardoze y Constance Cardoze de Fidanque.

Se advierte a la empresa demandada y al representante legal Richard Kandler, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 27 de julio de 1962.

El Juez,

A. PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 2,300

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Arauz, abogado en ejercicio, de esta localidad y cedula N° 47-45781 en memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Jacinto Castro, Gregorio Solano, Julián Mudarra y otros, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (65 Hect. con 8,300 m².), y alinderado así:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales, quebrada La Honda y terreno de Mónico Barria;

Este: Quebrada de La Pitaloja; y

Oeste: Terreno de Eladio Peralta.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se encuentra perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otras se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

Chitré, 31 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Arauz, abogado en ejercicio, de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 23 de enero de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Jacinto Castro y otros, agricultores, panameños, y vecinos de Las Overas, Distrito de Los Pozos, se le expida título de propiedad en gracia proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva, para sus poderdantes y sus menores hijos sobre el globo de terreno denominado "Tolú", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (63 Hect. con 4,400 m².), alinderado así:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Río Guerra;

Este: Terreno de Mónico Barria y otros;

Oeste: Río Guerra.

Y para que sirva de formal notificación, al público para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de ley, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 9 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita y emplaza al señor Arnulfo Castillo Quirós, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, natural del lugar de La Cabuya de Loma Bonita comprensión del Distrito de La Pintada, su paradero se desconoce en la actualidad;

para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "hurto-pecuario", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arnulfo Castillo Quirós, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigüño, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "condena" a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, trigüño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de "seis meses de reclusión" en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Jesús Ramiro Mendieta Orozco, panameño, 34 años de edad, negro, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, hijo de Abi-

gail Mendieta y Desideria Ramírez, con residencia en Calle 4ª y Avenida Bolívar, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "reforma" la sentencia consultada en el sentido de imponer al acusado Jesús Ramiro Mendieta la pena de "ocho meses" de reclusión y la "confirma" en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T.—J. M. Quirós y Q.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Salustiano Meléndez Wilson, panameño, de 42 años de edad, casado, carpintero y pintor, negro, portador de la cédula de identidad personal N° 3-83-2789, de este vecindario, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera, casa N° 13.188, cuarto 29 bajos, nacido en Cativá, Distrito de Colón, e hijo de Nemesio Meléndez y Felipa Wilson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "revoca" la sentencia absolutoria apelada y en su lugar "condena" a Salustiano Meléndez Wilson, panameño, de 42 años de edad, casado, carpintero, hijo de Nemesio Meléndez y Felicia Wilson a cumplir la pena de "un año de reclusión" en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Se le condena además al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que lleve de estar detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 799, 2152, 2153, 2156 del Código Judicial y Artículos 17, 18 y 38 del Código Penal y Artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con el Artículo 195, Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel A. Icaza D.—Jaime O. de León.—T. R. de la Barrera.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Arcadio Martínez, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lara, de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "lesiones", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se le envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, varón, de 31 años de edad, casado, locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá y cedulado N° 8-65-325, para que concurra a este Juzgado, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 25, de 29 de enero del presente año, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de Primera Instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (31 años), casado, locutor de radio, natural de la ciudad de Panamá, con domicilio desconocido en la actualidad y cedulado N° 8-65-325; a cumplir la pena de "cinco (5) meses de arresto" en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo y el pago de los gastos procesales, como culpable del delito por el cual se le enjuicia, o sea el de lesiones por imprudencia; y sin derecho a descuento alguno de esa pena, ya que no ha estado detenido por razón de esta causa. Se ordena consultar este pronunciamiento con el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Procedase a notificar al reo rebelde Luis Carlos Monterrosa Díaz esta sentencia, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Co-

digo Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 17, 22 37, 38, 322 —ordinal b) y concordantes del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2350 y concordantes del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y consúltase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, acusado por el delito de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, varón, de 20 años cuando el caso, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, estudiante de medicina, hijo de Erasto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, para que concurra a este Juzgado, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 25, de 29 de enero del presente año, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de Primera Instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, en perfecto acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Raúl Espino Durán, varón, menor de edad (20 años cuando el caso), soltero, estudiante de medicina, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, actualmente fuera del país, hijo de Erasto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; a sufrir "quince (15) meses de arresto" en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales e interdicción del ejercicio para conducir automóviles por igual término, —como culpable de los delitos por los cuales se le encausó, o sea por homicidio por imprudencia y lesiones bajo el mismo aspecto:— sin derecho a descuento de esa pena, pues, no ha estado detenido preventivamente ni un solo instante por esta causa. Se ordena consultar este pronunciamiento con el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Procedase a notificar al reo rebelde Espino Durán, este fallo, de acuerdo con el Artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 22, 37, 38, 57, 318, —inciso 2º— y concordantes del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349 2350 y concordantes del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Nº 159 de 19 de septiembre de 1941, reformado por el Nº 204 de 17 de octubre de 1947. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Chitré, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Valentín Martínez, de generales desconocidas en el juicio que se le sigue por lesiones, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

Juzgado Municipal.—Cañazas, once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por los motivos expuestos el Tribunal concedor está de acuerdo con la opinión Fiscal, ya que se ha cumplido el querer del artículo 2147 del Código Judicial.

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Municipal del distrito de Cañazas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "llama a responder en Juicio Criminal" a Valentín Martínez de generales y paradero desconocido, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo II Título XII, libro II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estime conveniente presentar en el acto de la vista oral que tendrá lugar oportunamente. Debe proveer el acusado los medios de su defensa. Como el sindicado se encuentra en libertad, ofíciase al señor Alcalde para su captura y hacerle la notificación personal del presente auto. Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Alberto Aponte, Juez Municipal.—El Secretario, (fdo.) Paulino Morales.

De acuerdo a una nota enviada a este Despacho por el señor Alcalde Municipal de este distrito el reo se encuentra prófugo y en consecuencia notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue se le nombrará un defensor de ausente, siguiendo el juicio con los estrados del Tribunal.

Envíese el Edicto Correspondiente para su publicación.

Cópiase y notifíquese. El Juez Municipal. (fdo.) Alberto Aponte. El Secretario (fdo.) Paulino Morales.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Valentín Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos a las nueve (9:00) de la mañana y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ALBERTO APONTE.

El Secretario,

Paulino Morales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sioguá su úl-

tima residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz.

La resolución que ordena su emplazamiento dice literalmente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Según lo hace constar la Secretaria en el informe anterior, el procesado se mantiene en rebeldía y no ha sido habido. Por tanto se declara rebelde con las consecuencias del caso y se decreta su emplazamiento por el término de diez (10) días, más el de la distancia para que comparezca al Tribunal, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con un defensor de ausente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asiste y en caso contrario su rebeldía será considerada como un indicio en su contra y que la causa se seguirá adelante con un defensor de ausente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término legal de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz.

La resolución que ordena este emplazamiento dice literalmente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Según lo hace constar la Secretaria en el informe anterior, el procesado se mantiene en rebeldía y no ha sido habido. Por tanto se declara rebelde con las consecuencias del caso y se decreta su emplazamiento por el término de diez (10) días, más el de la distancia para que comparezca al Tribunal, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con un defensor de ausente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asiste y en caso contrario su rebeldía será considerada como un indicio en su contra y que la causa se seguirá adelante con un defensor de ausente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, "emplaza" a Pedro A. Vargas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en daño de John Crossley, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1700.—David, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Así pues, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, "abre" juicio criminal contra Pedro A. Vargas, varón, portorriqueño, casado, de 35 años de edad, tripulante del barco "Heredia", hijo de Ramón Vargas y María Isabel Orenge, con residencia en New York, E.U.A., por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene vigente la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

El día 31 del corriente mes de octubre a las 3 p.m. empezará la vista oral de esta causa, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa, y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle, etc.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

La resolución que ordena este emplazamiento dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Auto N° 1813.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Ricardo E. Ortega obligado a pagar por vía de multa la fianza de doscientos balboas (B:200.00) que prestó a favor del enjuiciado en este caso, y ordena que dicha suma sea entregada al Tesoro Nacional, por intermedio del Administrador Provincial de Rentas Internas, por razón de la multa mencionada, y además ordena que el procesado Pedro A. Vargas, sea emplazado por edicto, y "decreta" su detención preventiva.

Derecho: Artículos 2102, 2109 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdos.) Ernesto Rovira.—M. A. Franceschi C., Secretaria ad int."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Gerardo Santamaría Najera,

para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por rapto en daño de Reinalda Miranda.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 471.—David, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:.....

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Gerardo Santamaría Najera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, pena de reclusión por un (1) año y al pago de los gastos procesales, y una vez más se ordena su detención.

Derecho. Artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2167, 2231 del Código Judicial, 292 del Código Penal y Ley 68 de 1961.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Ildelfonso Madrid, sindicado del delito de violación de domicilio, varón, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este despacho, por el delito de violación de domicilio y cuya parte resolutive dice así:

Considerando:.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve: 1º) Condenar, como en efecto condena, a Ildelfonso Madrid, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, a "sufrir la pena de cuatro meses de reclusión", por el delito de violación de domicilio, y al pago de las costas del proceso. 2º) Poner a órdenes del señor Gobernador de la Provincia a dicho reo para la ejecución de la pena en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo. 3º) Notificar este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, vista su ausencia. 4º) Consultar este fallo con el Superior, si no fuere apelado. Fundamento legal: Artículos 776, 779, 783, 3153, 2215, 2216, 2221, 2223, 2231, y 2266 del Código Judicial, y los Artículos 1, 5, 17, 18, 142, inciso 21 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y emplácese. El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ildelfonso Madrid.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, "cita y emplaza" a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:.....

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Señor Fiscal, "abre causa criminal" contra Porfirio Gantes Vinda, varón, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese y notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)